



**RESOLUCIÓN No. 0256
(03/OCTUBRE/2019)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA CASA DE LAS PINTURAS CON NIT 890.201.244 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 946-2007"

El abogado ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 1431 del 30 de agosto de 2004 modificada por la 0455 del 04 de abril de 2008 y 384 del 11 de febrero de 2008, resolución No. 003147 del 01 de noviembre de 2012 y,

Que el pagaré No. 081, suscrito el día 16 de agosto de 2006, con ocasión al no pago de los aportes parafiscales del 3% de las vigencias AJUSTE DE ENERO A DICIEMBRE DE 2005 Y ENERO A JULIO DE 2006, por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$ 777.206) M/CTE.**, por parte de la **CASA DE LAS PINTURAS LIMITADA**, identificada con NIT: **890.201.244**, representada legalmente por **EDDY STELLA GALVIS DE MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **37.837.667** (Folios 15 y 16).

Que el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander certifico el día 09/05/2007 (Folio 27), el valor de la obligación en la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 392.175) M/CTE.**

Que mediante **Auto No. 200** fechado el día 14/05/2007 (Folio 33), éste despacho avocó conocimiento del cobro coactivo en contra de **LA CASA DE LAS PINTURAS LIMITADA**, identificada con NIT: **890.201.244-2**, por la obligación contenida en el pagaré No. 081 del 2006 (Folios 15 y 16) por el valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 392.175) M/CTE.**

Que en el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 del 2008, modificado por la resolución 5040 del 22/07/2015, establece que: *"El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la sede Nacional, de las Regionales, según la Sede donde se hallan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre el domiciliado el deudor"*.

Que mediante la resolución No. 232 del 30/05/2007 (Folios 40 a 42), se libró mandamiento de pago en contra de la empresa de **LA CASA DE LAS PINTURAS** identificada con NIT **890.201.244-2**, por un valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 392.175) M/CTE.**, el cual fue notificado a través de aviso en diario de alta divulgación el día 25/05/2008 (Folios 103 a 107).

Que también, se realizó investigación de bienes en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para verificar si el deudor era poseedor de bienes inmuebles, a través de los siguientes oficios radicados con los números: No. 004750 y 0047574 del día 29/05/2007 (folio 35 y 39); RAD. 001991 y 001992 del día 20/02/2008 (folios 94 y 95); RAD: 010049, 010050, 010057 del día 17/11/2009 (Folios 121 a 123); RAD: 001934, 001935, 001936 del día 05/03/2010 (Folios 147 a 149); RAD: 007366, 007367, 007368 del día 03/09/2010 (Folios 164 a 166); RAD: 009629, 009630, 009631, 009632, 009633, 009634, 009635 del día 02/12/2011 (Folios 230 a 236); RAD:



RESOLUCIÓN No. 0256
(03/OCTUBRE/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA CASA DE LAS PINTURAS CON NIT 890.201.244 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 946-2007"

005387, 0053388, 005389, 005390, 005391, 005392, 005393 del día 17/08/2012 (Folios 262 a 268); Oficios del 23/05/2013 (folio 285); Oficios del 13/12/2013 (Folio 304); RAD. 000113, 000114 del día 07/05/2014 (folios 341 y 342); Oficios del día 23 y 25 de Julio de 2014 (folio 361); oficios del 24/02/2015 (folio 390); RAD: 001631, 001633, 001636, 001638, 001641, 001643 del día 17/07/2015 (folios 411, 412, 415, 416, 421, 422, 425, 426, 429, 430, 431 y 432); Mediante auto No. 0271 de 1 de diciembre de 2015 se ordenó consultar el sistema VUR de la superintendencia de notariado y registro las anteriores investigaciones no registraron novedad alguna, de bienes inmuebles a nombre del deudor.

Que se iniciaron las investigaciones de bienes, en las secretarías de Tránsito y transporte del Departamento, las cuales se realizaron mediante los siguientes oficios radicados: Rad. 004751, 004752, 004753 del día 29/05/2007 (folios 36 a 38); RAD: 001993, 001994 y 001995 del día 20/02/2008 (folios 96 a 98); RAD: 010045, 010046, 010047, 010048 del día 17/11/2009 (folio 117 a 120); RAD: 001937, 001938, 001939, 001940 del día 05/03/2010 (folios 150 a 153); RAD. 007371, 007372, 007373, 007374 del día 03/09/2010 (folio 167 a 170); RAD. 009621, 009622, 009623, 009624, 009625, 009626, 009627, 009628, 009636 del día 02/12/2011 (folios 222 a 229 y 237); RAD. 005378, 005379, 005380, 005381, 005382, 005383, 005384, 005385, 005386 del día 17/08/2012 (folios 253 a 261); Oficios del 23/05/2013 (folio 285); Oficios del 13/12/2013 (folio 304); RAD: 000115, 000116 del día 07/05/2014 (folios 343 y 344); Oficios del día 23 y 25 de Julio de 2014 (folio 361); Oficios del 24/02/2015 (folio 390); RAD: 001632, 001634, 001635, 001637, 001639, 001639, 001644, 001646 del día 17/07/2015 (Folios 413, 414, 417, 418, 417, 420, 423, 424, 427, 428, 433 y 434); Oficios del 25/01/2016 (folio 465); Oficios del 01/08/2016 (folio 470); Oficios del día 01/02/2017 (folio 482); Oficios del 25/08/2017 (folio 518); Oficios del día 21/03/2018 (folio 524); RAD: 687829, 687777, 687721, 687257, 687275, 687292, 687312, 687558, 687514, 687400 del 21/11/2018 (folio 538-567), investigaciones que no registraron a la demanda como propietaria de ningún vehículo.

Que se realizó investigación de bienes en la Central de Información Financiera CIFIN de la siguiente manera: El día 31/05/2007 (folio 44), El día 31/07/2007 (folio 71); El día 31/08/2007 (folio 76); el día 30/10/2009 (folio 126), El día 16/05/2011 (folios 211 y 212), El día 19/02/2014 (folio 316), El día 19/02/2015 (folio 382), El día 29/05/2015 (folios 407 y 408); mediante auto No. 0024 de fecha 05/05/2017 se ordena investigación en la CIFIN (Folios 496 a 500); consultas que arrojaron como resultado

Que mediante resolución 283 de fecha 20/06/2007 (folio 45), se decretó el embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes y/o CDTs, a nombre de la de **LA CASA DE LAS PINTURAS LTDA** identificada con NIT **890.201.244-2**, limitando la medida por el valor de QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (509.827) M/CTE. En consecuencia, se enviaron los oficios, RAD. No. 006175, 006176 Y 006177 del 21/06/2007 (folio 55 a 57); RAD. 010602, 010603 Y 010604 del día 18/10/2007 (folios 85 a 87) al BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA COLOMBIA y BANCO AV VILLAS solicitándole proceder a embargar los productos bancarios a nombre de la entidad referenciada; tomo nota del embargo el Bancolombia (folio 65)., así mismo tomo nota del embargo solicitado el Banco BBVA (folio 141), Banco AV VILLAS (folio 144).



**RESOLUCIÓN No. 0256
(03/OCTUBRE/2019)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA CASA DE LAS PINTURAS CON NIT 890.201.244 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 946-2007”

Se solicito a las empresas de telefonía móvil información del demandado mediante los oficios No. 007165, 007166, 007167 del día 19/07/2007 (folio 58-60), con el fin de obtener información sobre la dirección del domicilio del deudor.

Que mediante resolución del 28/09/2009 (Folios 115 y 116) se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **946-2007**, notificándose el acto administrativo a través de publicación en diario de lata divulgación el día 26/09/2010 (folios 178 a 182).

Que mediante Auto número 618 del 26/10/2008 (folio 124) se liquida provisionalmente el crédito, intereses de mora, gastos administrativos y costas procesales dentro del proceso No. **946-2007** adelantado en contra de **LA CASA DE LAS PINTURAS LTDA** identificada con NIT **890.201.244-2**, notificándose el acto administrativo a través de publicación en diario de lata divulgación el día 26/09/2010 (Folio 178 a 182).

Que mediante resolución No. 693 del 24/11/2009 (folio 132), se ordena aumentar la cuantía del embargo de los dineros depositados en CDT'S, fiducias, cuentas corrientes y de ahorro, así como de las comisiones de IVA retenidos por cobros judiciales que se encontraban a nombre de **LA CASA DE LAS PINTURAS LTDA** identificada con NIT **890.201.244-2** en la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$ 883.915) M/CTE.**

Que mediante resolución No. **00562** del 27/10/2010 (folio 195), se decreta el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN en contra de **LA CASA DE LAS PINTURAS LTDA** identificada con NIT **890.201.244-2**, oficiándose a la respectiva entidad mediante oficio No. 009410 del día 03/11/2010 (folio 197); mediante oficio No. 1 04 242 448 13532 del día 17/11/2011 (folio 202), la DIAN informa que: “...no es procedente acceder a la solicitud de remanente hecha por su despacho, ya que el proceso de cobro adelantado por la DIAN contra de **LA CASA DE LAS PINTURAS LTDA** identificada con NIT **890.201.244-2**, se encuentra terminado”.

Mediante auto no. 0093 del 01/03/2011 (folio 204), se aprueba liquidación del crédito y las costas del cobro Administrativo Coactivo No. **946-2007**, notificándose a través de publicación en diario de alta divulgación el día 16/09/2011 (folio 221).

Que se solicitó intervención por parte del Ministerio de la Protección social mediante el oficio No. 003879 del 09/05/2011 (folio 206).

Mediante **Auto No. 0055 del 08/05/2014** (folio 345) se decreta la acumulación de embargos dentro de los procesos que cursan en contra **LA CASA DE LAS PINTURAS LTDA** identificada con NIT **890.201.244-2** por los Juzgados: **Tercero Civil Municipal** (Radicado 68001400300320070029800); **Quinto Civil Municipal** (Radicado 68001400300520070000500, 68001400300520070004400, 68001400300520070017700); **Decimo Civil Municipal** (Radicado 68001400301020060084200); **Quince Civil Municipal** (Radicado 68001400301520060105700);



**RESOLUCIÓN No. 0256
(03/OCTUBRE/2019)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA CASA DE LAS PINTURAS CON NIT 890.201.244 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 946-2007"

Diecisiete Civil Municipal (Rad. 68001400301720070011800); Dieciocho Civil Municipal (Rad. 68001400301820080065400); Juzgado Séptimo Civil de Circuito (Rad. 68001310300720070004700), oficiándose a los precitados Juzgados (folios 348 a 356).

Mediante oficio No. 1313 del día 16/07/2014 (folio 360), el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga** informa que el despacho Dispuso Tomar nota del embargo y secuestro del Remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso No. **68001400300520070004400**, conformé a lo solicitado por el ICBF.

Mediante auto de fecha 02 de marzo de 2018 el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga da por terminado el proceso proveniente del juzgado Quinto Civil Municipal radicado bajo el numero **68001400300520070004401** mediante la figura del desistimiento tácito (Folio 617).

Mediante auto del 11 de julio del 2014 (folio 594), el **Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución**, toma nota de la acumulación de embargo solicitada por el ICBF dentro del proceso No. **68001400300320070029801** adelantado en contra de **LA CASA DE LAS PINTURAS LTDA** identificada con NIT **890.201.244-2**, tal como se observa en la consulta de proceso en la Página de La Rama Judicial.

Mediante oficio No. 10899 de fecha 4 de julio de 2019 el **Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal** da contestación al oficio No. S-2019-308340-6800 de fecha 30 de mayo de 2019 informando que dentro del proceso No. **68001400300320070029801** no existen títulos judiciales y que se decretaron dos medidas cautelares: 1. Embargo y secuestro de establecimiento de comercio, y 2. Embargo y retención previa de los dineros que posea **LA CASA DE LAS PINTURAS LTDA** identificada con NIT **890.201.244-2** en bancos (folio 606).

Mediante oficio No. 2792 del día 08/10/2014 (folio 387), el **Juzgado Décimo Civil Municipal** informa que no toma nota de la acumulación de embargos dentro del proceso con radicado **68001400301020060084200**, en atención a que mediante auto del día 09/05/2011 se decretó la **terminación del proceso por Desistimiento Tácito**.

Mediante oficio No. OECCB-OF-2016-00258 del día 18/01/2016 (folio 481), el **Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito** informa que mediante Auto del día 18/01/2016 se tomó nota del embargo de remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **68001310300720070004700** conformé a lo solicitado por el ICBF.

Mediante oficio No. OECCB-OF-2018-03318 de fecha 3 de abril de 2018 el **Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito** da contestación al oficio No. S-2018-148486-6800 de fecha 15 de marzo de 2018, informando que dentro del proceso **68001310300720070004700**, se tomaron medidas cautelares frente a la demandada **EDDY STELLA GALVIS DE MENDOZA** y no informa sobre medidas cautelares frente a la persona jurídica **LA CASA DE LAS PINTURAS LTDA** identificada con NIT **890.201.244-2**. Así mismo, mediante oficio No. OECCB – OF-2019-06588 de fecha 11/09/2019 reiterando que la única medida cautelar materializada sobre bienes de la demandada **EDDY STELLA GALVIS DE MENDOZA** consiste en embargo de remanente



**RESOLUCIÓN No. 0256
(03/OCTUBRE/2019)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA CASA DE LAS PINTURAS CON NIT 890.201.244 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 946-2007"

producto de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar dentro del proceso radicado No. 68001.40.03.017.2007.00118.00 adelantado en el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga (Folios 522, 618, 619, 629 y 630).

Mediante auto del 13 de abril del 2015 (folio 597-598), el **Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución**, toma nota de la acumulación de embargo solicitada por el ICBF dentro del proceso No. **68001400300520070000501** adelantado en contra de **LA CASA DE LAS PINTURAS LIMITADA** identificada con NIT **890.201.244-2**, tal como se observa en la consulta de proceso en la Página de La Rama Judicial.

Mediante oficio No. 3271 de fecha 8 de febrero de 2019 el **Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal** da contestación al oficio No. S-2019-029357-6800 de fecha 22 de enero de 2019 informando que dentro del proceso No. **68001400300520070000501** se decretaron tres medidas cautelares: 1. Embargo y secuestro de remanente dentro proceso adelantado contra **LA CASA DE LAS PINTURAS LIMITADA** identificada con NIT. **890.201.244-2** y otros, por el juzgado Quince Civil Municipal., 2. Embargo y secuestro de remanente dentro proceso adelantado contra **LA CASA DE LAS PINTURAS LTDA** identificada con NIT **890.201.244-2**, por el juzgado Quince Civil Municipal rad.2006-1057 y 3. Embargo y secuestro que posean los demandados en bancos.

Mediante auto 30/09/2014 (folio 595) el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución**, toma nota de la acumulación de embargo solicitada por el ICBF dentro del proceso No. **680014000301520060105701** adelantado en contra de **LA CASA DE LAS PINTURAS LIMITADA** identificada con NIT **890.201.244-2**, tal como se observa en la consulta de proceso en la Página de La Rama Judicial.

Mediante oficio No. 255 fecha 26 de julio de 2019 el **Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal** da contestación al oficio No. S-2019-308318-6800 de fecha 30 de mayo de 2019 informando que dentro del proceso No. **680014000301520060105701** se decretó el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado **LA CASA DE LAS PINTURAS**; embargo de remanente dentro del proceso tramitado en el Juzgado tercero Civil Municipal con Rad 2007-298; embargo de remanente dentro del proceso tramitado en el Juzgado quinto Civil Municipal con Rad 2007-177. y Embargo de dineros en cuantas Bancarias de **LA CASA DE LAS PINTURAS LTDA** identificada con NIT **890.201.244-2**. (Folio 614).

Que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga, mediante oficio No. 0709 del día 11/03/2019 (folio 590), informa que tomó atenta nota del embargo de remanente o de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar dentro del proceso No. **68001400300520070017700** adelantado en contra de **LA CASA DE LAS PINTURAS LIMITADA** identificada con NIT **890.201.244-2**.

Mediante oficio No. 11475 de 04/09/2019 el **Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal** de Bucaramanga da contestación al oficio No. S-2019-285267-6800 de fecha 21 de mayo de 2019 informando que dentro del proceso No. **68001400300520070017700** adelantado en contra de **LA CASA DE LAS PINTURAS LIMITADA** identificada con NIT **890.201.244-2** (Folios 593 y 604,



RESOLUCIÓN No. 0256
(03/OCTUBRE/2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA CASA DE LAS PINTURAS CON NIT 890.201.244 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 946-2007”

605, 625, 626 y 627), informando que existe embargo del establecimiento de comercio y que revisado el portal del Banco Agrario se pudo verificar que no existen depósitos judicial disposición del proceso.

Mediante auto 26/06/2014 (folio 584) el **Juzgado Diecisiete Civil Municipal**, toma nota de la acumulación de embargo solicitada por el ICBF dentro del proceso No. **680014000301720070011800** adelantado en contra de **LA CASA DE LAS PINTURAS LIMITADA** identificada con NIT **890.201.244-2**, tal como se observa en la consulta de proceso en la Página de La Rama Judicial.

Mediante oficio No. 12382 de 30/09/2019 el **Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga** da contestación al oficio No. **S-2019-492413-6800** de fecha 02/09/2019 informando que dentro del proceso No. **680014000301720070011800** que revisado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se observa que ... “a la fecha no existen títulos a favor del presente proceso, además que existe el embargo del establecimiento de comercio denominado **LA CASA DE LAS PINTURAS LIMITADA**. Así mismo que existen embargo de cuentas bancarias. (Folios 622 y 631).

Oficio solicitando Acumulación de embargos solicitada por el ICBF dentro del proceso No. **68001400301820080065400**), fue rehusado (folio 359) por el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal**, adelantado en contra de **LA CASA DE LAS PINTURAS LIMITADA** identificada con NIT **890.201.244-2**.

Que mediante oficio No. 708 del día 11/03/2019 (folio 591), el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga**, solicita embargo de remanente o de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 946-2007 adelantado por el ICBF en contra de **LA CASA DE LAS PINTURAS LIMITADA** identificada con NIT **890.201.244-2**, el cual mediante Auto No. 0064 del día 17/05/2019 (folio 592) el ICBF resuelve tomar nota del embargo de remanente solicitado por el citado despacho.

Que se consultó en el registro de la Cámara de Comercio RUES, evidenciándose que la última fecha de renovación de la Matricula Mercantil fue en el año 2006, tal como consta en el folio 378 del presente expediente.

Que este despacho realizó la verificación del proceso de Saneamiento de cartera, encontrando que la obligación contenida en el pagaré No. 081 del año 2006 suscrito con ocasión al no pago de los aportes parafiscales del 3% de las vigencias AJUSTE DE ENERO A DICIEMBRE DE 2005 Y ENERO A JULIO DE 2006, por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$777.206) M/CTE.**, por parte de la **CASA DE LAS PINTURAS LIMITADA**, identificada con NIT: **890.201.244**, representada legalmente por **EDDY STELLA GALVIS DE MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **37.837.667**, el cual se notificó por aviso y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.



**RESOLUCIÓN No. 0256
(03/OCTUBRE/2019)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA CASA DE LAS PINTURAS CON NIT 890.201.244 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 946-2007"

De conformidad con los artículos 709, 780, 781 y 782 del Código de Comercio la acción cambiaria puede ejercitarse en caso de falta de pago o de pago parcial y es directa cuando se dirige contra el aceptante de una orden (en el caso de la letra de cambio) o el otorgante de una promesa cambiaria como el pagaré; en su ejercicio puede reclamarse el pago del importe del título y los intereses."

"La acción cambiaria es directa o de regreso. Será directa contra el suscriptor y sus avalistas y de regreso, contra todos los demás obligados en el documento. La acción directa prescribe en tres (3) años contados desde la fecha de vencimiento."

"De acuerdo con lo establecido en los artículos 1625 y 2535 del Código Civil, en consonancia con el Código de Comercio, la prescripción constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones en cabeza del deudor y de las acciones en cabeza del acreedor."

"La ley faculta al acreedor para que ejerza las acciones que le permitan hacer efectiva la obligación dentro de cierto límite temporal; de no hacerlo al vencimiento de este término se produce la prescripción extintiva del derecho y de la acción."

La prescripción se interrumpe de acuerdo con lo contemplado en el artículo 818 del Estatuto Tributario; en el caso concreto operó con la notificación del mandamiento de pago.

"Se concluye entonces que, si se adelanta el cobro de un título valor (pagaré) por jurisdicción coactiva, el término de prescripción es el de la acción cambiaria, es decir 3 años desde la fecha de vencimiento (acción directa); no nos referimos a la indirecta o de regreso por cuanto el ICBF no negocia o circula el instrumento comercial."

El Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, el día 21 de mayo del 2019, Certificó que el Valor del capital de la obligación a cargo la **CASA DE LAS PINTURAS LIMITADA**, identificada con NIT: **890.201.244**, es de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 392.175) M/CTE.** (folio 594)

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de Cobro Coactivo adelantado en contra de la **CASA DE LAS PINTURAS LIMITADA**, identificada con NIT: **890.201.244**, por la obligación contenida en el Pagaré No. 081 del año 2006, suscrito por parte de la **CASA DE LAS PINTURAS LIMITADA**, identificada con NIT: **890.201.244** y el ICBF, con ocasión al no pago de los aportes parafiscales del 3% de las vigencias AJUSTE DE ENERO A DICIEMBRE DE 2005 Y ENERO A JULIO DE 2006, por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 392.175), M/CTE.** más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con la parte considerativa del presente acto.



**RESOLUCIÓN No. 0256
(03/OCTUBRE/2019)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA CASA DE LAS PINTURAS CON NIT 890.201.244 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 946-2007"

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 946-2007, que se adelanta en contra de la **CASA DE LAS PINTURAS LIMITADA**, identificada con NIT: 890.201.244.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(03/10/2019)**

DARIO MANTILLA SANMIGUEL

Funcionario Ejecutor

Grupo Jurídico de la Regional Santander